



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2020-170
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALBENYS MOREA HERNANDEZ
DEMANDADO:	EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ

ALBENYS MOREA HERNANDEZ, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de agosto de 2020.

El demandado en memorial remitido al correo del despacho el 4 de septiembre de 2020, le indicó al Juzgado que le fue remitido por correo electrónico copia de la demanda, igualmente que la consultó en la página de la rama judicial, señalando que es cierto lo pretendido por la demandante.

Mediante providencia calendada el 16 de septiembre de 2020, se ordenó tener como notificado por conducta concluyente al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica por la secretaría del despacho.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- .- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹
- .- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.
- .- El despacho debe resolver sobre la ejecución si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, lo cual aconteció en el presente trámite luego que el término de traslado venció en silencio tal como ha quedado expuesto en líneas precedentes²

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

¹ Art.422 CGP

² Art 440CGP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia **SE DISPONE:**

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

i